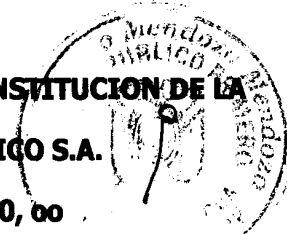


P E M M

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

COMPañÍA FRAMIGO S.A.

CUANTIA: \$ 800, 00



NUMERO: 268 En la ciudad de Tosagua, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de febrero del dos mil nueve, ante mí Doctor Pedro Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores: **FRANCISCO MIGUEL ESPINEL GARCIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo y de tránsito por esta Ciudad; El señor **JESUS FRANCISCO ESPINEL SAN ANDRES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, de tránsito por esta Ciudad. Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El señor **FRANCISCO MIGUEL ESPINEL GARCIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo y de tránsito por esta Ciudad; El señor **JESUS FRANCISCO ESPINEL SAN ANDRES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, de tránsito por esta Ciudad **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.-**

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTÓN TOSAGUA
MANABÍ

Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **FRAMICO S.A.** **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de **Portoviejo**, cantón **Portoviejo**, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- **Dos.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. **Tres.** - La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Cuatro.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Cinco.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente. **Seis.-** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. **Siete.** - La explotación total y en todas sus fases de canteras. **Ocho.** - La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a).- el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c). - Protecciones eléctricas,

P E M M

electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Nueve.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales; reparación y/o reemplazos de cables; reempalme de cables dañados; comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia. Colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado; instalar sistemas a tierra. **Diez.** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión. - reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Once.** a) La importación compra, venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de **50 años** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura a compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del **1 al 800**. **Título III Del gobierno,**

administración y representación legal. Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno



de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.-**

Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no

establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

P E M M

en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la**

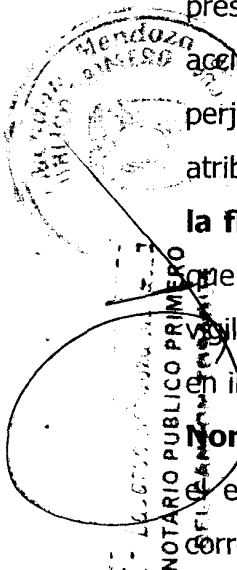
compañía.- El presidente que podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15°.-**

Gerente General de la compañía.- El gerente general podrá ser o no accionista de la compañías y será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización**

Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará 1 comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V De la disolución y liquidación. Artículo 17°.-**

Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.**

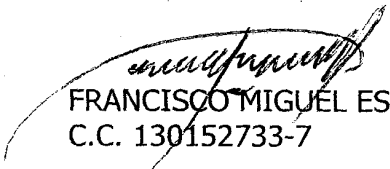
El capital social de la compañía **FRAMICO S.A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario



en un 25% del capital social, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (EN NUMERARIO)	CAPITAL POR PAGAR	Nº. DE ACCIONES
FRANCISCO MIGUEL ESPINEL GARCIA	400	100	300	400
JESUS FRANCISCO ESPINEL SAN ANDRES	400	100	300	400
TOTAL	800	200	600	800

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Luis Javier Piloso Rodríguez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) ilegible Luis Javier Piloso Rodríguez, abogado matrícula número 2029. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Léida que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Primero que da fe.


FRANCISCO MIGUEL ESPINEL GARCIA
C.C. 130152733-7

P E M M

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226562
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINEL GARCIA FRANCISCO MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2009 5:30:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRAMICO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Eduardo Mendoza Melgosa
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON GUAGUA

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

ECUATORIANA***** E133912222
 CASADO MARTHA VIRGINIA BRIONES A
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO MIGUEL ESPINEL
 MIRIAM DE JESUS SAN ANDRES
 28/05/2004
 28/05/2016
 REN 0296956
 Mmb



CIUDADANIA 130756314-6
 ESPINEL SAN ANDRES JESUS FRANCISCO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 25 MARZO 1975
 002- 0212-00610 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1975



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

176-0049 1307563146
 NÚMERO CÉDULA
 ESPINEL SAN ANDRES JESUS FRANCISCO
 MANABI
 PROVINCIA PORTOVIEJO
 12 DE MARZO CANTON
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue entregado y archivado

ECUATORIANA***** E1331A1342
 CASADO MIRIAM SAN ANDRES
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LEONARDO ESPINEL
 ISABEL GARCIA
 PORTOVIEJO 02/05/2005
 02/05/2017
 REN 0442664
 MMB



Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
 NOTARIO PUBLICO PRIMARIO
 DEL CANTON PORTOVIEJO

CIUDADANIA 130152733-7
 ESPINEL GARCIA FRANCISCO MIGUEL
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 20 OCTUBRE 1951
 003- 0163 00194 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1951



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Referendum

084-0016 1301527337
 NÚMERO CÉDULA
 ESPINEL GARCIA FRANCISCO MIGUEL

MANABI
 PROVINCIA PORTOVIEJO
 PARROQUIA

PORTOVIEJO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

P E M M

JESUS FRANCISCO ESPINEL SAN ANDRES
C.C. 130756314-6

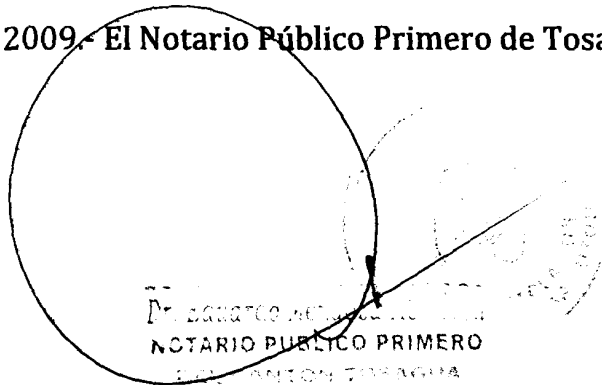
EL NOTARIO
Dr. EUGENIO MENDOZA
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOBAGUA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.

COPIA EN

Dr. EUGENIO MENDOZA
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOBAGUA

RAZON: Cumpliendo con lo que dispone el Ab. Mario A. Santos Suárez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (e), en su Resolución No. 09.P.DIC.0103 de fecha 18 de febrero de 2009, sientó razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **FRAMICO S.A.**, otorgada en esta Notaría el 16 de febrero del 2009, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy.- Tosagua, 19 de febrero del 2009.- El Notario Público Primero de Tosagua



CERTIFICO

En cumplimiento de la Resolución No. 09-P-DIC-0103, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, **Ab. MARIO A. SANTOS**, el dieciocho de febrero del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la escritura Pública de constitución, de la compañía **FRAMICO S.A** bajo el número **CIENTO CUARENTA Y SEIS (146)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 27

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo 26 de Febrero del 2009

La Registradora,

★ **Ab. Carmen Chang Tejeda**
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

